

Anexo II (a)

ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETEN A CONTROL PREVIO DETERMINADOS GASTOS DE LAS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	15/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm764LAB8JV3RJ3BB9DT4SSEPMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SOMETIMIENTO A CONTROL PREVIO DE DETERMINADOS GASTOS DE LAS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

I. ANTECEDENTES

El artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), establece, en su segundo párrafo, que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta razonada de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para una mayor eficacia del principio de intervención, podrá someterse la totalidad o parte de los gastos propios de las agencias de régimen especial al régimen de control previo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título V del TRLGHP.

Haciendo uso de dicha habilitación, el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo de 31 de agosto de 2021, por el que se sometieron al régimen de control previo determinados gastos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de la Agencia Tributaria de Andalucía y del Servicio Andaluz de Empleo. Dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo de 2 de agosto de 2022, para adaptar el Acuerdo anterior a los cambios introducidos por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, y para modificar el régimen de control de las subvenciones del Servicio Andaluz de Empleo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Varios motivos justifican en este momento la sustitución del citado Acuerdo de 31 de agosto de 2021 por un nuevo Acuerdo.

1º. Se considera conveniente un nuevo planteamiento del régimen de control de las agencias de régimen especial existentes, de forma que, respetando su régimen de control general, que es el control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el artículo 94.4 del TRLGHP, se sometan a control previo aquellas áreas en las que, por la experiencia adquirida en los últimos años, se considere más adecuado dicho régimen de control.

En este sentido, en el caso del Servicio Andaluz de Empleo, los informes de control financiero permanente emitidos desde el año 2012 hasta la actualidad vienen poniendo de manifiesto una mejora significativa en la gestión de las subvenciones. Por la experiencia adquirida por la Intervención, las áreas principales de riesgo que hacen más adecuada la fiscalización previa son las de los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones reales (capítulos II y VI del presupuesto de gastos), con la excepción de las indemnizaciones por razón del servicio reguladas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, así como indemnizaciones específicas por gastos de vivienda y alojamiento previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, que están sometidas a control financiero permanente en el caso de las Consejerías y agencias administrativas, por lo que carecería de sentido someterlas a control previo en las agencias de régimen especial.

Respecto a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, la experiencia en el control financiero permanente desde su constitución como tal, pone de manifiesto que podría ser



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	29/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4755X6CJZEZFZM3JYSDULKBCX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

adecuado someter a control previo los gastos del capítulo II del presupuesto de gastos, con las mismas excepciones previstas para el Servicio Andaluz de Empleo de las indemnizaciones por razón del servicio e indemnizaciones específicas por gastos de vivienda y alojamiento.

2º. Con el objetivo de lograr una mayor uniformidad en el régimen de control, es conveniente disminuir las excepciones en el régimen de control, de forma que se eviten incertidumbres tanto para los gestores como para la propia Intervención General. De esta forma, el régimen de control no debe ser diferente en función de la fase del procedimiento de gasto público, con la única excepción de los expedientes que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno, en los que se mantiene la fiscalización previa de la autorización, o del compromiso en el caso de subvenciones regladas. Esta excepción se mantiene, precisamente, para que todos los expedientes que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno, y para una mayor garantía del mismo, sean previamente fiscalizados por la Intervención General, con independencia del tipo de entidad que lo tramite y de su régimen de control. Por tanto, pese a ser una excepción, pretende dar homogeneidad al control de los expedientes autorizados por el Consejo de Gobierno.

3º. Debe tenerse en cuenta la cada vez más frecuente tramitación de las subvenciones de forma automatizada. En los procedimientos automatizados, la fiscalización previa podría suponer una ralentización en los mismos contraria a la finalidad perseguida en su diseño e implantación. Habida cuenta de que la tendencia es, cada vez más, la utilización de procedimientos automatizados en la gestión de subvenciones, se considera que el control financiero permanente debería ser su régimen de control, por aportar mayor agilidad a la gestión.

4º. Debe considerarse, igualmente, la autorización de la creación de una nueva agencia de régimen especial mediante el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. Si bien a la fecha actual no han sido aprobados sus estatutos, resulta conveniente establecer el sometimiento a control previo de determinados gastos para el momento en que la agencia entre en funcionamiento, evitando así modificar el presente Acuerdo en ese momento.

5º. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del ROFIGJA en relación con el control de los gastos de personal de las agencias de régimen especial.

“1. El control de los gastos que se satisfagan a través de nóminas de retribuciones del personal que presta sus servicios en las agencias de régimen especial, con independencia del régimen de control al que se sometan el resto de los gastos presupuestarios de la agencia, se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III, en todo lo que no resulte incompatible con cuanto se dispone en los artículos siguientes.

2. Los gastos que se satisfagan a través de nóminas de retribuciones del personal laboral propio de la agencia, no integrado en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, estarán sometidos a control financiero permanente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.4 del TRLGHP.”

III. CONCLUSIÓN



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	29/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4755X6CJZEZFZM3JYSDULKBCX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior se propone que las agencias de régimen especial se sometan a control financiero permanente, con carácter general, como dispone el artículo 94.4 del TRLGHP, y que se sometan a control previo los gastos que se enumeran a continuación.

Primero. Para todas las agencias de régimen especial, será de aplicación lo siguiente:

1. En relación con los gastos de personal, resulta de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 53 del ROFIGJA. No obstante, en relación con el personal laboral propio, se someterán a informe de control previo, con el alcance que se establezca por la Intervención General:

1. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal.
2. Contrataciones de personal con carácter fijo o indefinido, incluidas las derivadas de conversión de contratos temporales en indefinidos.

2. En los expedientes de gasto que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno, se someterá a fiscalización previa la autorización del gasto, o, en el caso de subvenciones regladas, la disposición o compromiso.

3. Las actuaciones financiadas con cargo a créditos del Fondo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) se someterán al régimen de control previsto en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

Segundo. De forma particular, para cada una de las agencias, será de aplicación lo siguiente:

1. En el caso del Servicio Andaluz de Empleo, se propone someter a control previo los expedientes de gasto correspondientes a los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, con la excepción de las indemnizaciones por razón del servicio reguladas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, así como las indemnizaciones específicas por gastos de vivienda y alojamiento previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000.

2. Respecto a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se propone someter a control previo los gastos del capítulo II del presupuesto de gastos, con las mismas excepciones previstas para el Servicio Andaluz de Empleo de las indemnizaciones por razón del servicio e indemnizaciones específicas por gastos de vivienda y alojamiento.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.4 del TRLGHP, se propone la sustitución del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de agosto de 2021 por un nuevo Acuerdo que modifique el régimen de control de las agencias de régimen especial en los términos expuestos en los párrafos anteriores.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	29/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4755X6CJZEZFM3JYSDULKBCX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	